

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

Acta Consecutivo No.	040	Lugar y Fecha	Puerto Salgar Cund, 25 de Mayo de 2021	
Asunto	Audiencia Artículo 86 Ley 1474 de 2011- por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por la contratista MR.CLEAN en virtud de la Orden de Compra No. 64373			
Oficina Productora	Departamento de Contratos			
Hora Inicio	14:30 Horas	Hora Finalización	16:00 Horas	
Ausentes				

Orden del día:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura, Verificación del quórum 2. Intervención de las partes 3. Cierre

Desarrollo:

1. APERTURA, VERIFICACION DEL QUORUM

Siendo las 14:30 horas del día 25 de mayo de 2021, se dio inicio a la audiencia en mención por medio del aplicativo TEAMS, el señor Coronel OSPINA FABIO saluda a los presentes y se procede a la verificación del Quórum, confirmando asistencia los miembros del mismo, con los cuales se conforma el quórum requerido.

2. INTERVENCION DE LAS PARTES

Toma la palabra el señor Subteniente MARULANDA JULIAN ESTEBAN Especialista Jurídico Contractual del Departamento de Contratos CACOM-1, quien da lectura al oficio de la citación Audiencia Artículo 86 Ley 1474 de 2011- por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el contratista MR.CLEAN en virtud de la Orden de Compra No. 64373 celebrado con el CACOM-1.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1 en razón a las necesidades expresadas por la Unidad y su colegio, realizó solicitud de cotización para una orden de compra en la plataforma de la agencia nacional de contratación pública – Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto se estableció en “SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA EL COMANDO AEREO DE COMBATE No.1 Y SU COLEGIO (GIMNASIO MILITAR FAC FLAVIO ANGULO PIEDRAHITA). AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE ASEO Y CAFETERIA III, SEGÚN FICHA TÉCNICA”

SEGUNDO: Que el día 18 de Febrero de 2021, se constituye la Orden de Compra No. 64373, por la suma total de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 38/100(\$104.258.492,38) con el Proponente MR.CLEAN S.A

TERCERO: Que el día 26 de Febrero del 2021, el Señor Ordenador del gasto aprueba la Póliza **21-46-101023224** constituida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El ST.MARULANDA le concede la palabra a la señora TS.VALDES ANGELICA Supervisora de la Orden de Compra para que indique cuales fueron esas situaciones de hecho y/o de derecho que originaron este proceso de incumplimiento.

La señora ST.VALDES indicando que en una diligencia anterior se citó a la empresa MR.CLEAN por un incumplimiento, teniendo en cuenta que no se le habían cancelado los salarios a las operarias y por el envío de la facturación para el pago del mes de marzo; a la fecha se cita nuevamente por el no pago a las operarias y por que no han enviado la documentación para pago de los meses de marzo, abril y ya se completa el mes de mayo.

El señor ST. MARULANDA prosigue leyendo las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas De acuerdo a la Orden de Compra No. 64373 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y el contratista MR CLEAN S.A NIT 800062177-2, se observa por parte de la entidad la posible vulneración a:



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Código:

DE-AYUGE-FR-021

FORMATO ACTA GENERAL

Versión N°:

2

Vigencia:

07-05-2020

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

- 11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.
- 11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

II. II Ley 80 de 1993 **Artículo 5°. De los derechos y deberes de los contratistas.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Se establece que de acuerdo a lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la presente actuación administrativa sancionatoria podría terminar con la aplicación de la cláusula pactada en la Cláusula 19 MULTAS Y SANCIONES señalada en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA, equivalente a una multa de hasta el diez (10%) de la Orden de Compra

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

19.2 Las Entidades Compradoras:

- Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AUDIENCIA

Como fundamento legal de la presente solicitud, se enuncia los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que establece:

-ARTICULO 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta ley, los contratistas:

...2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse...(...)

Igualmente se invoca como fundamento de Derecho el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que refiere:

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Para el desarrollo de la presente actuación, se efectuara el procedimiento dispuesto en el Estatuto Anticorrupción en su Artículo 86 que establece

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

audiencia

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Así como lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.

Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.

Una vez leídas las situaciones de hecho y/o de derecho, finalmente se permite poner en conocimiento las consecuencias que podrían derivarse de la actuación:

Esta actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con:

1. Declaratoria de incumplimiento del contrato y la aplicación a la cláusula 19 MULTAS Y SANCIONES señalada en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA
2. Imposición de Clausula MULTAS
3. Respectiva comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista y a la Procuraduría General de la Nación
4. Publicación del acto administrativo que declara el incumplimiento en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente
5. Posible inhabilidad por incumplimiento reiterado en caso de reunirse los requisitos establecidos en el artículo 90 Ley 1474/2011.

Seguidamente se permite dar el uso de la palabra al señor CARLOS MEDINA Representante Legal de MR.CLEAN para que formule sus descargos y diga cuales son las situaciones que han generado este presunto incumplimiento que los tiene reunidos en la presente diligencia.

El señor CARLOS MEDINA indica la empresa MR.CLEAN este año ha celebrado varios contratos con entidades públicas y que es una empresa que lleva 35 años en el mercado y trabajando con Colombia compra desde la primera convocatoria, durante estos años los contratos se han ejecutado sin inconvenientes, desafortunadamente este año la situación fue por causas ajenas y muchas entidades a las cuales se les hizo llegar facturaciones de enero, febrero, incluso diciembre, generaron demoras sustanciales para el recaudo de la tesorería y aún persisten en un grado importante, lo que los ha puesto a pasar dificultades para el cumplimiento de los pagos sobre todo en la parte salarial y seguridad social, esta situación fue puesta en conocimiento de Colombia Compra Eficiente en un comunicado donde se les informaba que si esa situación persistía la empresa iba a tener que ceder o retirarse de algunos contratos porque aunque la empresa cuenta con capital de trabajo este no es infinito, y si se mantiene una situación de mora de dos o tres meses en el pago de las facturas causa una serie de dificultades que se ve reflejado en el cumplimiento de los contratos, por esta razón se vieron en la obligación de ceder uno de los contratos más grandes que tenían, para poder dar continuidad con los demás contratos.

Es así como se ha venido solventando las novedades de los pagos al mes de abril y se pretende seguir así para los meses venideros, esta situación de iliquidez de la compañía se vió agravada en el mes de abril cuando por disposición del ministerio de hacienda implantaron una nueva plataforma para el pago de las facturas lo que ha generado retrasos en la radicación de facturas, por facturas anteriores y facturas del mes de marzo.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07-05-2020

Durante la primera semana de mayo se pudo resolver el problema de la radicación de facturas en la plataforma del ministerio de hacienda y se está a la espera del pago de bastantes cuentas atrasadas; para el pago de la seguridad social ya se venció el plazo el pasado viernes pero el día de mañana está presupuestado pagar con otros ingresos de otros contratos.

Con relación a la facturación del CACOM-1, pregunta el señor MEDINA si se recibió la documentación para el pago de febrero y marzo o está trancada por alguna situación específica, la facturación del mes de abril se está a la espera de realizar el pago de seguridad social para enviar documentación.

Seguidamente se le concede la palabra a la señora Maria Claudia Apoderada de Seguros del Estado, quien indica que en primera medida le gustaría aclarar si en este momento se dio inicio a un procedimiento dentro de esa misma póliza por el mismo amparo y con base en los mismos hechos que se inició el pasado 30 de abril 2021, en este momento y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, indica que les gustaría validar la posibilidad de unir ambos procedimientos para que se maneje un solo acto administrativo, toda vez que de acuerdo a lo informado por su compañero YESID MARTINEZ apoderado de la aseguradora para esa audiencia en mención quedó pendiente una actualización del informe de supervisión para validar si efectivamente el señor Carlos había dado cumplimiento a las obligaciones que tenía pendientes y que no se ha recibido mayor información de lo que ha pasado con ese procedimiento y en este punto no resultaría procedente tener dos procedimientos abiertos los cuales se encuentran en curso y sobre los cuales se han rendido descargos, sin tener ninguna seguridad jurídica de cuál fue la consecuencia del primer procedimiento y eventualmente la consecuencia de este segundo procedimiento.

Por lo anterior, solicita al despacho se les informe cual es el estado actual del primer procedimiento y de ser procedente se realice la unión de ambos procesos para agotar todo desde una misma actuación.

Igualmente indica la doctora Maria Claudia que les gustaría reiterar la observancia al artículo 1077 del código de comercio, pues lo que se logra evidenciar en primera medida es que este si es un procedimiento nuevo, el cual se inicia por hechos nuevos a cargo del contratista y lo que se logra evidenciar con el informe de citación con los anexos que se recibieron es que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 86 ley 1474 y en consecuencia a la fecha no se encuentra demostrado que efectivamente exista un incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista y que sumado a ello este incumplimiento tiene alguna consecuencia negativa para la entidad estatal asegurada entonces en este sentido consideran relevante poner en consideración el concepto de la carga de la prueba, en este caso se debe acreditar tanto la ocurrencia del riesgo asegurado que en este punto sería el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales a cargo de MR.CLEAN en beneficio de quienes se vean involucrados en el desarrollo del contrato, así como la cuantía de la pérdida que este incumplimiento le genere a la entidad.

Entonces en primera medida, si lo que desea es afectar el amparo de cumplimiento, lo única que habría que acreditar es que se presentó el riesgo de incumplimiento y que este riesgo tuvo una consecuencia negativa a la entidad, pero si por el contrario, lo que se pretende es afectar el amparo de salarios y prestaciones sociales, lo que debería ocurrir en este escenario es que la entidad debe demostrar que en virtud de la solidaridad patronal que existe entre esta con respecto a los trabajadores que se encuentran vinculados laboralmente con el contratista, que en virtud de esa solidaridad la entidad se vió obligada a realizar unos pagos o unas erogaciones económicas y que esto se constituye como tal en el perjuicio patrimonial que se le ocasionó a la entidad y que resulta completamente atribuible al contratista; la aseguradora no evidencia que exista ningún tipo de solidaridad patronal ni se evidencia que la entidad haya realizado algún tipo de pago a los trabajadores a los que presuntamente no se les ha realizado el pago de sus salarios y prestaciones sociales y por tanto no se estaría dando cumplimiento a esta carga que existe en cabeza del asegurado.

Adicional, el decreto 1082 de 2015 hace referencia al contenido de cada uno de los amparos contemplados en la garantía de cumplimiento y específicamente para el amparo de cumplimiento lo que dice en concreto es que la garantía va a cubrir los perjuicios que se deriven de una serie de hipótesis, que básicamente rondan en torno al incumplimiento contractual que resulta imputable al contratista y por tanto, no es posible que simplemente la entidad manifieste que efectivamente existe un incumplimiento y el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio como bien lo reconoce el Art 1088 del código de comercio y en virtud de este carácter no es posible para la compañía de seguros indemnizar perjuicios que no fueron efectivamente padecidos o que de ser padecidos no han sido acreditados ante la compañía aseguradora.

Por lo anterior, y conforme a lo informado por el señor MEDINA, solicita la aseguradora suspender la presente diligencia con el fin de actualizar el informe de supervisión que les permita validar si en efecto ya las obligaciones han sido subsanadas y si lo precedente entonces es realizar el cierre de este procedimiento y del anterior.

El subteniente MARULANDA toma la palabra y pregunta a la señora TS.VALDES si lo manifestado por el señor CARLOS MEDINA es real y se encuentra al día con las obligaciones tanto en facturación electrónica como en el pago de los salarios de las operarias.



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Código:

DE-AYUGE-FR-021

FORMATO ACTA GENERAL

Versión N°:

2

Vigencia:

07-05-2020

La señora TS.VALDES informa que efectivamente el señor MEDINA pagó el día de ayer 24 de mayo en la tarde los salarios, aunque se había comprometido en audiencias anteriores a realizar el pago del salario del mes de abril entre el 5 y el 7 de mayo. En cuanto a la facturación, si existe una facturación del mes de abril de la cual hace dos semanas se verificó si se podía pagar esa factura y se le informó a la señora Luz Elena Yara encargada en la empresa MR.CLEAN que dicha factura no estaba montada dentro de la página de la DIAN y se le solicitó que la montaran en la página gratuita de la DIAN para poder realizar esa única factura que hay a la fecha y que la entidad no ha podido cancelar.

Pregunta el señor ST.MARULANDA qué meses se encuentran pendientes de pago de salario a las operarios, la TS.VALDES informa que ayer canceló el mes de abril y queda pendiente el mes de mayo que está en curso, que de acuerdo al compromiso debe pagar los primeros 5 días de cada mes.

Se le informa a la señora Maria Claudia que por este motivo, en la diligencia anterior con fecha 03 de mayo se dio cierre a esa actuación administrativa con el compromiso del pago de los salarios pendientes los primeros cinco días de cada mes y con la elaboración de la facturación de los meses que se adeuda.

El señor CARLOS MEDINA interviene para indicar que ellos confiaban que el tema de la facturación para el mes de mayo se habría resuelto y que les comenzaran a pagar, pero no fue así y esta es la hora que todavía tienen facturación por 450 millones aproximadamente, lo que les hace imposible cumplir; ya para el mes de Junio tienen más certeza que les cancelen; con el tema de la facturación para el mes de abril no se ha enviado con el fin de enviarla con todos los soportes de seguridad social y demás, la de marzo fue devuelta por financiero aunque él no tiene conocimiento y ya verifica para subsanar esta novedad.

Indica el ST.MARULANDA que esta es la razón por la cual se han retrasado los pagos por parte de la unidad, toda vez que la entidad también está obligada a pagar con anterior aprobación de estas facturas, tal como lo manifestó la doctora Maria Claudia el posible incumplimiento originado del pago de las prestaciones sociales, en la primer citación hay unos soportes de los oficios que realizaron las operarias donde manifiestan que no se les ha pagado y con respecto a la segunda citación hay otros comunicados donde las operarias informan que de seguir así ellas no garantizan prestar el servicio de aseo en la unidad, teniendo en cuenta que no se les está pagando de manera oportuna, en este caso si sería un perjuicio claramente demostrable por parte de la entidad.

La señora TS.VALDES le informa al señor CARLOS que deben revisar el tema de la factura del mes de marzo, si tienen que anularla o realizarla nuevamente, enviar los soportes de pago y parafiscales respectivas y facturación del mes de abril con todos los soportes respectivos. Lo anterior con plazo 5 primeros días de cada mes que es el plazo estipulado para obligar la facturación, es decir 05 de Junio. Igualmente lo pueden enviar antes si tienen toda la documentación junto con el acta de recibo a satisfacción que envía al supervisor para que sea firmado y enviado en original junto a toda la documentación reglamentaria.

Con el compromiso del pago a las operarias antes del 05 de junio y agilizar el trámite para el pago de las facturas se suspende la presente diligencia con el fin de reanudarla el día 04 de junio 2021 a las 14:30.

Actividades a Realizar

Actividad	Responsable	Fecha Entrega
N/A		

FIRMAS,


Coroneel FABIO OSPINA BARON
Segundo Comandante y Ordenador del gasto CACOM-1


Revisó: ST.MARULANDA/Especialista Jurídico Contractual